

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1192
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2018-00156

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 12.595.467** por no haber sido objetada en el presente proceso **HASTA EL 28 DE JUNIO DE 2019**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>111</u>	DE HOY <u>04 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1193
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2018-00156

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración al escrito allegado por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CANDELARIA – REPARTO, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas falsa PEX 638. El cual se encuentra en el ubicado en los patios oficiales de la Secretaria de Transito de Candelaria.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
2. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
3. Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.
4. Subcomisionar.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

SEGUNDO.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente la respuesta allegada por el pagador de ACCIONES S.A.S, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>III</u>	DE HOY <u>04 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1205
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2014-00841

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$18.857.014,27** por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA EL 30 DE MAYO DE 2019.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la terminación y entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 111 DE HOY 04 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 38-40 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 38-40 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR CAPITAL	\$ 20.012.010,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-nov-15
FECHA DE CORTE	15-may-19
SALDO CAPITAL	\$ 20.012.010
SALDO INTERESES	\$ 19.233.610
DEUDA TOTAL	\$ 39.245.620

VALOR CAPITAL	\$ 15.235.332,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-nov-15
FECHA DE CORTE	15-may-19
SALDO CAPITAL	\$ 15.235.332
SALDO INTERESES	\$ 14.642.728
DEUDA TOTAL	\$ 29.878.060

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 15 DE MAYO DE 2019 ES DE \$ 69.123.680

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 69.123.680** favor de la parte demandante.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 111	DE HOY 04 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1199
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2018-00256

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 6.868.700** por no haber sido objetada en el presente proceso **HASTA EL 30 DE MAYO DE 2019**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 111	DE HOY 04 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarios Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1200
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2018-00256

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al memorial que antecede, en el cual solicita se decrete el embargo de remanentes que se llegaren a quedar de la parte aquí demandada, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el **REMANENTE** del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ARNOLDO TORREGLOSA ACEVEDO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 9145748**, dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL MUNICIPAL DE **TULUA** con Rad. 002-2017-0094.

Librese el oficio correspondiente.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el **REMANENTE** del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ARNOLDO TORREGLOSA ACEVEDO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 9145748**, dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL MUNICIPAL DE **POPAYAN** con Rad. 003-2017-00213.

Librese el oficio correspondiente.

TERCERO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el **REMANENTE** del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ARNOLDO TORREGLOSA ACEVEDO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 9145748**, dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL MUNICIPAL DE **CARTAGO** con Rad. 003-2017-00376.

Librese el oficio correspondiente.

CUARTO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el **REMANENTE** del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ARNOLDO TORREGLOSA ACEVEDO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 9145748**, dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL MUNICIPAL DE **CARTAGO** con Rad. 002-2017-00497.

QUINTO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el **REMANENTE** del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ARNOLDO TORREGLOSA ACEVEDO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 9145748**, dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL MUNICIPAL DE **CARTAGO** con Rad. 001-2018-00031.

Librese el oficio correspondiente.

SEXTO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el **REMANENTE** del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ARNOLDO TORREGLOSA ACEVEDO identificado(a) con Cédula**

de ciudadanía Número 9145748, dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL MUNICIPAL DE TULUA con Rad. 005-2018-00033.

Líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el **REMANENTE** del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ARNOLDO TORREGLOSA ACEVEDO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 9145748**, dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL MUNICIPAL DE TULUA con Rad. 006-2018-00087.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>111</u>	DE HOY <u>04 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1204
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2016-00494

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$10.639.316,15** por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA EL 31 DE MAYO DE 2019.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>III</u>	DE HOY <u>04 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

8

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1196
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 017-2016-00679

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 83.372.440,92** por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA EL 10 DE JUNIO DE 2019.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de Cali, a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **370-866059** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>111</u> DE HOY <u>04 JUL 2019</u>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Secretario	

9

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1202
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2017-00882

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada LUIS HERNANDO VELASCO GARCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14984979 y BLANCA CECILIA CORTEZ CEBALLOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31833658 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades fiduciarias y financieras que se relacionan en el memorial visible a folio anterior, Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA No. 760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 11.500.000** m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>111</u>	DE HOY <u>04 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

10

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1197
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 021-2011-00080

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 66.525.864** por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>111</u>	DE HOY <u>04 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1195
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-00315

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 62-63 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 62-63 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR		\$ 9.867.543,00
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		07-may-16
FECHA DE CORTE		14-jun-19
SALDO CAPITAL		\$ 9.867.543
SALDO INTERESES		\$ 8.423.527
INTERES DE PLAZO		\$ 1.134.365
INTERES DE MORA, MANDAMIENTO DE PAGO		\$ 127.381
DEUDA TOTAL		\$19.552.816

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 14 DE JUNIO DE 2019 ES DE \$ 19.552.816

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 19.552.816 favor de la parte demandante.

CUARTO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **94492051**, y quien porta la T.P. No. **121880** del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte Activa.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

04 JUL 2019

EN ESTADO No. 111 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 53-57 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 53-57 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	\$ 19.290.275,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		03-jul-18
FECHA DE CORTE		10-abr-19
SALDO CAPITAL	\$ 19.290.275	
INTERES DE PLAZO	\$ 1.686.537	
SALDO INTERESES	\$ 3.864.292	
DEUDA TOTAL	\$ 24.841.104	

CAPITAL		
VALOR	\$ 9.812.445,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		03-jul-18
FECHA DE CORTE		10-abr-19
SALDO CAPITAL	\$ 9.812.445	
SALDO INTERESES	\$ 1.965.662	
DEUDA TOTAL	\$ 11.778.107	

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 10 DE ABRIL DE 2019 ES DE \$ 36.619.211

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$36.619.211** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 111 DE HOY	04 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Calle	

13

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1206
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2015-00820

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 8.398.234,05 por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 111 DE HOY	04 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Carlos Secretario	

14

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1203
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2017-00104

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 8.246.843 por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA EL 31 DE MAYO DE 2019.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la terminación y entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 111 DE HOY 04 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1201
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-1232

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 60.018.501,76 por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA EL 30 DE MAYO DE 2019.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 111	DE HOY 04 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

16

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3057
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006 -2010-00163

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA en donde sustituye el poder conferido anteriormente, a la Dr(a). LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 67039049 de conformidad con el artículo 75 inciso 6º del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a la Dr(a). LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 67039049, para que actúe en representación judicial de la parte **demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>111</u> DE HOY	04 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i>	

12

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3048
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 012-2015-01160

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por la **BANCO DE BOGOTÁ**, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>III</u> DE HOY	04 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

18

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3065
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2015-00428

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y revisado el presente proceso, teniendo en cuenta que en el auto No. 888 del 30 de mayo de 2019, se cometió un error involuntario en la parte resolutive de la providencia en donde en el cual se indica en el numeral Primero la matricula del establecimiento de comercio, siendo correcto indicar que es COMERCIALIZAR S.A. E.S.P. en LIQUIDACION con Matricula Nº 518281-4

Por lo anterior y en aras de subsanar la falencia advertida se dará la aplicación a lo reglado por el Art. 286 del Código General del Proceso, que a su tenor literal prevé: *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..."*

POR SECRETARIA librese NUEVO Despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>111</u>	DE HOY <u>04 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Jueces de Ejecución Secretaría Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3053
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 031-2018-00320

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a la solicitud impetrada, el Juzgado encuentra pertinente oficiar a la oficina de Catastro con el fin de obtener el Certificado Catastral, para proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P.,

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de Cali, a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **370-332967** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>11</u> DE HOY	<u>04 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

22

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3047
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2017-00167

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA, para que informe la suerte de la medida de embargo y retención de dineros que devengue la parte demandada LORENJULIETHLOPEZCABAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144132968 la cual fue comunicada mediante Oficio No 009-310 del 19 de febrero de 2019. Indíquesele al pagador, que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia que corresponde a estos despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 111	DE HOY 04 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

21

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3070
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2018-00604

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 63), por Secretaría CÓRRASE traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 111	DE HOY 04 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

22

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3012
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2017-00859

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **existencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
4. **ACEPTAR** la autorización que se realiza al estudiante de Derecho SANTIAGO SERNA GIRALDO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1107531581, para recibir información sobre los procesos, examinar los expedientes, recibir oficios, despachos comisorios y retirar el proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>III</u>	DE HOY <u>04 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Ejecución Juzgados Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3059
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 025-2015-00801

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el pagador de COLPENSIONES, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

04 JUL 2019

EN ESTADO No 111 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gano
Secretario

24

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3063
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2014-00532

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Visto el anterior despacho comisorio, se puede constatar que el mismo no fue diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el del despacho comisorio, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>111</u> DE HOY	04 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3058
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **019-2016-00458**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** los oficios respecto del levantamiento de la medida de embargo y secuestro de del bien propiedad de la parte demandada EDGAR ALFREDO QUIÑONEZ RIZO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16501762., realizando la respectiva actualización de la fecha.

Líbrese los oficios de rigor,

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 111 DE HOY 04 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE

Secretario de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3036
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 018-2016-00717

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** quien porta la T.P. No. 63.217 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>111</u>	DE HOY <u>04 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

28

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3037
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 016-2015-00865

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** quien porta la T.P. No. 63.217 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>111</u>	DE HOY <u>04 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Sec. Civil Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3054
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 015-2012-00859

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por apoderado Judicial Dr(a). **CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **19123350** y Tarjeta profesional N° 17649 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4° del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>III</u>	DE HOY <u>04 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3056
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 012-2015-00345

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** quien porta la T.P. No. 63.217 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

04 JUL 2019

EN ESTADO No. 111 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3060
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2013-00074

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** el oficio N° 09-1889 del 10 de abril de 2019 visible a folio a 34, respecto de la medida de embargo y retención de los dineros que llegare a tener la parte demandada JULIANA DEL PILAR CASTRO GORDILLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31097040 en las diferentes entidades bancarias, realizando la respectiva corrección sobre la radicación, siendo correcto **76001-40-03-012-2013-00074-00**.

Librese los oficios de rigor,

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>III</u>	04 JUL 2019
DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3050
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 011-2006-00853

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a la solicitud impetrada, el Juzgado encuentra pertinente oficiar a la oficina de Catastro con el fin de obtener el Certificado Catastral, para proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P.,

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de Cali, a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **370-148974** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>111</u>	DE HOY <u>04 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Canu Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No 3064
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 009-2009-01106

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el plenario el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

L.AG.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No III DE HOY 04 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3049
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2018-00917

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** el oficio N° 1124 del 07 de marzo de 2019 visibles a folio a 16, POLICIA METROPOLITANA-Sección Automotores, por medio del cual se notifica la orden de DECOMISO del vehículo de placa I GK-607 propiedad de la parte demandada MARCO VINICIO OROZCO QUINTERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16701962, realizando la respectiva actualización de la fecha.

Librese oficio de rigor, teniendo en cuenta los parqueaderos autorizados a continuación:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN Y TELÉFONO
ALMACENAR FORTALEZA CALI	830.058.000-4	JOSE RAMON LAITON PARDO	Carrera 32 No.12-297 Yumbo Valle -310-866-0144 / 321-2307638 / 6933414
BODEGAS JM	94.297.553-1	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle 32No 8-62 da Cali- Tel: 4416433/ 3702288
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra. 66 No. 13-11 de Cali Tel: 3184870205

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 111 DE HOY 04 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

34

AUTO SUSTANCIACION No. 3071
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2008-00178

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo los escritos, a través del cual la apoderada judicial de la parte actora presenta liquidación de crédito y solicita correr traslado del avalúo presentado, encuentra el Despacho dispendioso corregir cualquier irregularidad procesal que pueda acarrear una nulidad a futuro.

Por lo tanto se observa que el avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, no se atempera a lo preceptuado en el Núm. 4º del Art. 444 del C. G. Del P. En tal virtud, el Juzgado oficiará a la Oficina de Catastro, para que a cargo de la parte interesada, se expida el respectivo certificado de avalúo del inmueble objeto de la Litis.

RESUELVE:

PRIMERO.- De la respectiva liquidación de crédito visible a folio 111-112, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de correr traslado al avalúo presentado por la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-182763** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 111	DE HOY 04 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

35

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3051
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2014-00785

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito, a través del cual la apoderada judicial de la parte actora solicita correr traslado del avalúo presentado, encuentra el Despacho dispendioso corregir cualquier irregularidad procesal que pueda acarrear una nulidad a futuro.

Por lo tanto se observa que el avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, no se atempera a lo preceptuado en el Núm. 4º del Art. 444 del C. G. Del P. En tal virtud, el Juzgado oficiará a la Oficina de Catastro, para que a cargo de la parte interesada, se expida el respectivo certificado de avalúo del inmueble objeto de la Litis.

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de correr traslado al avalúo presentado por la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-233809** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 111	DE HOY 04 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Municipales Civiles Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3065
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2014-00133

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** los oficios respecto del levantamiento de la medida de embargo y secuestro de del bien propiedad de la parte demandada EUCLIDES VASALLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 18221759, realizando la respectiva actualización de la fecha.

Líbrese los oficios de rigor,

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 111 DE HOY 04 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secr
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

37

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3062
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2013-00809

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** los oficios respecto del levantamiento de la medida de embargo y secuestro de del bien propiedad de la parte demandada INVERSIONES TOSCANA LTDA hoy INVERSIONES TOSCANA S.A.S, realizando la respectiva actualización de la fecha.

Líbrese los oficios de rigor,

SEGUNDO.- ACEPTAR la autorización que se realiza al estudiante de Derecho ANGELICA MARIA ORTEGA VELEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144085937, para que examine los expedientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 111	DE HOY 04 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3061
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 004-2010-01080

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisada la petición allegada por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- Por Secretaria, REPRODÚZCASE los despachos comisorios N° 09-0016 del 8 de febrero de 2018 visible a folio 48 del presente cuaderno, por medio del cual se comunica la comisión del secuestro del vehículo de placa CUM-793 propiedad de la parte demandada RODOLFO BUITRAGO OSORIO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 79740983, realizando la respectiva actualización de la fecha.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 111 DE HOY 10 4 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

39

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3035
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2018-00156

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial MARTHA LUCIA VARON ARANGO en donde sustituye el poder conferido anteriormente, a la Dr(a). CRISTINA ELENA GONZALEZ GONZALEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31143267 de conformidad con el artículo 75 inciso 6º del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a la Dr(a). CRISTINA ELENA GONZALEZ GONZALEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31143267, para que actúe en representación judicial de la parte **demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>111</u>	DE HOY <u>04 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3034
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2017-00006

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De la respectiva liquidación de crédito visible a folio 103-104 presentada por EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por apoderado Judicial Dr(a). **TULIO ORJUELA PINILLA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **7511589** y Tarjeta profesional N° 95618 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4° del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 111 DE HOY 04 JUL 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

41

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3052
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2014-00649

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo oficio que antecede provenientes del Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

El Despacho,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante la cual indican que el proceso de **EJECUTIVO SINGULAR** con radicación N° 025-2014-00707 se dio por terminado por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por lo tanto, se deja a disposición la medida cautelar de embargo y retención del salario en lo que excede el salario mínimo que devengue la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>111</u>	DE HOY <u>04 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3055
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 001-2016-00074

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** quien porta la T.P. No. 63.217 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>111</u>	DE HOY <u>04 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	